

en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio de Mutualidades Laborales, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser adoptado por la Caja objeto de integración, respondiendo subsidiariamente las Empresas comprendidas en la misma, por obligación contraída según lo previsto en el apartado 6.º del artículo 260 del Reglamento General de Mutualismo Laboral, de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de la referida Caja y el importe de tales reservas si aquél es inferior a ésta.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Caja objeto de disolución, después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), de cubiertos los reglamentarios fondos de nivelación de cuotas y de garantía y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales y oída la representación sindical del personal de las Empresas integradas en dicha Caja.

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se disuelve la «Caja de Previsión Laboral de Empresas Reunidas de Electricidad de Cataluña» y se integra su colectivo en la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» del Régimen General de la Seguridad Social.

Imos. Sres.: La «Caja de Previsión Laboral de Empresas Reunidas de Electricidad de Cataluña», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1964 y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por la establecida en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, a efectos de que se proceda a su integración en la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad».

Las Empresas comprendidas en dicha Caja de Previsión Laboral han interesado la disolución de la misma y su integración en la respectiva Mutualidad Laboral, solicitud que ha sido objeto de informes favorables de la Asamblea General de la expresada Caja en reunión extraordinaria convocada al efecto y del Servicio de Mutualidades Laborales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de mayo de 1971 queda disuelta la «Caja de Previsión Laboral de Empresas Reunidas de Electricidad de Cataluña», creada por la Orden de este Ministerio de 17 de junio de 1964, pasando a integrarse con su colectivo en la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Caja que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Caja, un representante por las Empresas integradas en la Caja a propuesta de las mismas, el Presidente y el Director de la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» y dos representantes del Servicio de Mutualidades

Laborales, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o un funcionario de la Intervención en quien delegue y otro un actuario de dicho Servicio propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior, las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de la integración dispuesta en la presente Orden, del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio de Mutualidades Laborales, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la «Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad» haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser adoptado por la Caja objeto de integración, respondiendo subsidiariamente las Empresas comprendidas en la misma por obligación contraída, según lo previsto en el apartado 6.º del artículo 260 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de la referida Caja y el importe de tales reservas si aquél es inferior a ésta.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Caja objeto de disolución, después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), de cubiertos los reglamentarios fondos de nivelación de cuotas y de garantía, y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, y oída la representación sindical del personal de las Empresas integradas en dicha Caja.

Disposición final

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.519, promovido por «Sankyo Co., Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sankyo Co. Ltd», contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sankyo Co. Ltd», domiciliada en Tokio, contra la resolución de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta y cinco, declaramos que tal resolución recurrida es conforme a derecho y por eso válida y subsistente, y atendiendo a la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de una línea eléctrica constituida por dos ramales y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica constituida por dos ramales y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica constituida por dos ramales de línea, trifásica, a la tensión de 132 KV., doble circuito cada ramal, conductores de aluminio-acero de sección total 238,6 milímetros cuadrados cada uno, aislamiento por cadenas de aisladores, apoyos torres metálicas. Ambos ramales tendrán su origen en la línea a 132 KV. (Central térmica Puertollano-Encaso) y terminan en la Central térmica Puertollano, ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria. La longitud aproximada de cada ramal será de 4 kilómetros.

Para protección se dispondrá a todo lo largo y en la parte superior, un cable de tierra para descargas atmosféricas, de acero galvanizado de 49,4 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de estas líneas es asegurar la interconexión y aumentar la capacidad de intercambio de energía eléctrica, garantizando el suministro en las zonas que abarca su distribución.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica,

trifásica, 220 KV. de tensión, número de circuitos dos, capacidad de transporte, 360 MW. Esta autorización se refiere exclusivamente a los dos tramos siguientes que formarán parte de la línea general Saucelle-Villarino.

El primer tramo es el comprendido entre los apoyos 55-56, con cable aluminio-acero de 455,10 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de aisladores, apoyos torres metálicas rígidas; este tramo de 391 metros de longitud, tiene su origen en el apoyo 55, 135 de la antigua línea Saucelle-Villalcampo y termina en el número 56, que es el número 8 de la antigua línea Aldeadávila-Villalbilla-Ormaiztegui.

El segundo tramo está comprendido entre los apoyos 90 de la antigua línea Aldeadávila-Villalbilla-Ormaiztegui y la subestación de Villarino, se construirá con cable aluminio-acero de 231,1 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores, apoyos torres metálicas rígidas; este tramo tiene 3.866,50 metros, tiene su origen en el apoyo 90 de la línea ya existente citada con anterioridad, y termina en la subestación de Villarino.

Para protección contra sobretensiones de origen atmosférico, se instalará en ambos tramos un cable de tierra, de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea es que las líneas 220 KV. que unen las instalaciones de Saucelle-Aldeadávila-Villalcampo y Ricobayo, queden enganchadas en el parque de salida de la central de Villarino de los Aires.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Eléctrica del Litoral, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Almería, a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Málaga, calle Maestranza, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de alegaciones presentado por don José Cuerva Cobo, propietario de «Eléctrica Alpujarreña», oponiéndose a la solicitud de «Eléctrica del Litoral, S. A.», alegaciones que no son tenidas en cuenta por referirse a otra oposición a la solicitud de autorización formulada por la última Empresa mencionada, correspondiente a instalación distinta de la que se objetó del presente expediente;

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Litoral, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 25.000 V., longitud 9.533 metros, un circuito, conductor cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos constituidos por postes metálicos, origen en una subestación, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», situada en término municipal de Adra (Almería), y su final en una caseta de conexión y seccionamiento que se construirá en término municipal de Albuñol (Granada), distanciada 60 metros del límite de las provincias de Almería y Granada. La capacidad de esta línea será de 3.900 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de alimentar desde la caseta de conexión y seccionamiento de Albuñol (Granada), una línea que la sociedad peticionaria proyecta construir hasta las proximidades de la localidad de Albuñol.